



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 037

Venadillo, Tol., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2022-00153-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: ALFONSO CÁCERES GUZMÁN.
EJECUTADO: LILIANA ROA GÓMEZ.

Mediante escrito enviado al correo institucional, el ejecutante, solicita se decrete LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que dio origen al mismo e igualmente se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el automotor de placas ADD76G decretadas.

Es de anotar que, el Comando de Policía de Venadillo, Tolima, mediante oficio DISPO-ESTPO-29.25, adiado el 26 de enero del año en curso, puso a disposición de este Despacho en las instalaciones de dicha sede Policía, el vehículo automotor solicitado en retención, para el cumplimiento de la medida cautelar ordenada sobre el vehículo, actuación que se surte en el cuaderno número 2 del expediente digital.

Ha de tenerse también como antecedente para esta providencia, el pedido que, vía correo electrónico hace la ejecutada, señora LILIANA ROA GÓMEZ del vehículo retenido, considerando para ello la petición del ejecutante, de terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Establece el artículo 461 de la Codificación General Procedimental, de la terminación del proceso por pago que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Fundamentado en lo anterior, así como la puestas a nuestra disposición del vehículo retenido y la petición de entrega del mismo por parte de la ejecutada, el Despacho concluye que se cumple a cabalidad la circunstancia prevista en la norma antes citada y por consiguiente, por ser procedente se accede a lo solicitado por el ejecutante, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar decretada, la entrega del vehículo automotor retenidos, este es, motocicleta, modelo 2023, color negro mate, No. Motor: 157FMIUQ552557, No. Chasis: 9F2D21255PB004069, No. De VIN: 9F2D21255PB004069, cilindraje: 124 C.C., placa: ADD76G, marca AKT, a la

señora LILIANA ROA GÓMEZ y el ARCHIVO de la actuación. Consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistentes en el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual, del salario devengado por la demandada LILIANA ROA GÓMEZ con C.C. No. 1.106.484.023, como empleada de la empresa SEAPTO S.A., con gerencia en la ciudad de Ibagué, en la calle 10 No. 3-56 centro y **EMBARGO y SECUESTRO** del vehículo automotor motocicleta, modelo 2023, color negro mate, No. Motor: 157FMIUQ552557, No. Chasis: 9F2D21255PB004069, No. De VIN: 9F2D21255PB004069, cilindraje: 124 C.C., placa: ADD76G, marca AKT, matriculada en la secretaría de Tránsito de Ibagué Tolima, de propiedad de la señora LILIANA ROA GÓMEZ, C.C. 1.106.484.023. Oficiése a la oficina de tránsito antes mencionada.

TERCERO: Hágase entrega a la señora LILIANA ROA GÓMEZ, C.C. 1.106.484.023, del vehículo automotor descrito en el punto anterior, debiendo suscribir la respectiva diligencia en tal sentido. Oficiése al Comando de Policía de Venadillo, para lo pertinente.

CUARTO: Copia de los oficios que se libren por secretaría conforme a los puntos anteriores, se ordena enviarlos a la demandada LILIANA ROA GÓMEZ, para lo de su cargo.

QUINTO: El título de base para el recaudo ejecutivo, letra de cambio, se ordena su ENTREGA a la ejecutada Liliana Roa Gómez, previa constancia de su cancelación.

SEXTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en el medio digital respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.